

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Publicado en La Gaceta No. 183 del 25 de setiembre del 2000

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°- Las presentes disposiciones regularán el uso de áreas de estacionamiento del Tribunal Supremo de Elecciones; en adelante denominado Tribunal.

Artículo 2°-(*) El área de estacionamiento es para uso de los vehículos oficiales del Tribunal; sin embargo este, dentro de sus posibilidades y a través de la Oficina de Seguridad Integral, podrá conceder permiso de uso tanto a sus funcionarios como a los visitantes, previamente autorizados. Para ello, dicha oficina aplicará los criterios de asignación de lugares que contempla el artículo 10 de este reglamento.

(*) Reformado el artículo 2 mediante Decreto n.° 04-2012 aprobado en sesión n.° 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.° de 97 de 21 de mayo de 2012.

Artículo 3°-(*) Cuando el Tribunal, por cualquier motivo, requiera hacer uso de las áreas de estacionamiento sobre las que haya concedido permiso de uso, el jefe de la Oficina de Seguridad Integral revocará o suspenderá el permiso de estacionamiento respectivo.

(*) Reformado el artículo 3 mediante Decreto n.° 04-2012 aprobado en sesión n.° 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.° de 97 de 21 de mayo de 2012.

Artículo 4°- El permiso de estacionamiento concedido a los funcionarios no podrá considerarse salario en especie, ni genera derecho alguno..

CAPITULO II

De la administración

Artículo 5° - (*) La administración de las áreas de estacionamiento estará bajo la dirección y responsabilidad del jefe de la Oficina de Seguridad Integral, quien velará por su correcta y óptima utilización.

(*) Reformado el artículo 5 mediante Decreto n.° 04-2012 aprobado en sesión n.° 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.° de 97 de 21 de mayo de 2012.

Artículo 6° - (*) Corresponde a la Oficina de Seguridad Integral procurar que se dé el uso óptimo a las áreas de estacionamiento, debiendo asignar el lugar correspondiente a quienes autorice y pudiendo, en forma razonada, revocar o suspender los permisos de uso previamente concedidos.

(*) Reformado el artículo 6 mediante Decreto n.° 04-2012 aprobado en sesión n.° 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.° de 97 de 21 de mayo de 2012.

Artículo 7° - El funcionario a quién se le haya revocado su permiso de estacionamiento podrá solicitarlo nuevamente. Sin embargo, a dicha solicitud no se le dará trámite sino hasta tres meses después de la fecha de rige de la revocatoria anterior, cuando lo mismo se haya dispuesto por incumplimiento de esta normativa.

Artículo 8° - (*) Para lograr un adecuado control del ingreso de vehículos pertenecientes a funcionarios de la institución, a las áreas de estacionamiento, la Oficina de Seguridad Integral mantendrá un debido control de los números de placa de circulación de esos vehículos.

(*) Reformado el artículo 8 mediante Decreto n.° 04-2012 aprobado en sesión n.° 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.° de 97 de 21 de mayo de 2012.

CAPITULO III

Del estacionamiento interno

Artículo 9°- El Tribunal dispondrá de un área de estacionamiento ubicada dentro de las instalaciones de la institución, denominada "área de estacionamiento interno".

Artículo 10- (*) Para la asignación de lugares en el área de estacionamiento, la Oficina de Seguridad Integral dará prioridad a las jefaturas y subjefaturas. En cuanto a los demás funcionarios, los lugares los asignará con estricto apego a los siguientes aspectos, en orden de prioridad: ubicación jerárquica del puesto, antigüedad y última calificación anual de servicios. En caso de que dos o más funcionarios solicitantes de espacio en el estacionamiento se encuentren en igualdad de condiciones respecto a los tres criterios de asignación indicados, se otorgará el permiso de estacionamiento al que lo haya gestionado primero. Por carencia de lugares disponibles, se podrá revocar el permiso previamente otorgado a un funcionario para dárselo a otro. Para ello, se aplicarán los mismos criterios consignados en este artículo, pero a la inversa; es decir, revocando el permiso al funcionario cuyo puesto, según el Manual Descriptivo, sea de menor o inferior jerarquía. En caso de que persista la igualdad de condiciones respecto de ese criterio, el permiso se revocará al que tenga menos antigüedad y, de mantenerse la condición, al que posea la calificación anual de servicios menos favorable, en su orden. Si subsiste la igualdad de condiciones para la exclusión, el asunto se resolverá por vía del azar, en presencia de los interesados.

(*) Reformado el artículo 10 mediante Decreto n.º 04-2012 aprobado en sesión n.º 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.º de 97 de 21 de mayo de 2012.

Artículo 11-(*) La solicitud de permiso de uso del estacionamiento interno deberá hacerse por escrito al jefe de Seguridad Integral quien, en igual forma, resolverá sobre la petición. En caso de concederlo, dicha jefatura comunicará al permisionario el número correspondiente al espacio asignado, la fecha de rige del beneficio otorgado y le informará expresamente sobre el contenido de los artículos 2, 3, 4 y 12 del presente reglamento. Además, le advertirá que la utilización del estacionamiento se sujetará a lo que prescribe el presente reglamento.

(*) Reformado el artículo 11 mediante Decreto n.º 04-2012 aprobado en sesión n.º 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.º de 97 de 21 de mayo de 2012.

Artículo 12-(*) Ningún funcionario a quien se le haya otorgado permiso de estacionamiento de conformidad con este reglamento podrá ceder o prestar, en forma alguna, el espacio asignado para su vehículo. En todo caso y sin excepción, la Oficina de Seguridad Integral podrá revocar el permiso otorgado cuando considere que el funcionario está subutilizando o utilizando incorrectamente el lugar asignado. El acto de revocatoria será debidamente fundamentado e indicará que contra este cabe recurso de apelación dentro de los tres días hábiles siguientes, que será conocido por el Secretario General del Tribunal.

(*) Reformado el artículo 12 mediante Decreto n.º 04-2012 aprobado en sesión n.º 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.º de 97 de 21 de mayo de 2012.

Artículo 13-(*) Cuando algún usuario del parqueo no vaya a utilizar su espacio por cualquier razón, deberá comunicarlo a la Oficina de Seguridad Integral, la cual podrá ubicar temporalmente en ese lugar a algún otro funcionario o visitante.

(*) Reformado el artículo 13 mediante Decreto n.º 04-2012 aprobado en sesión n.º 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.º de 97 de 21 de mayo de 2012.

Artículo 14- Los Oficiales de Seguridad, podrán revisar en cualquier momento los vehículos que ingresen o salgan del estacionamiento de la Institución.

CAPITULO IV

De las obligaciones de los funcionarios autorizados para usar las áreas de parqueo

Artículo 15- Los funcionarios deben estacionar correctamente sus vehículos en los espacios correspondientes y serán exclusivamente responsables de cualquier daño que causen por dolo o culpa a cualquier otro vehículo que se encuentre en el parqueo, o a cualquier mueble del Tribunal que ahí se

encuentre o al inmueble propiamente. El Tribunal se limitará a brindar el espacio de estacionamiento y no le cabrá ningún tipo de responsabilidad por los daños que sufran los vehículos ahí aparcados.

Artículo 16- Cuando un vehículo deba ser retirado por una persona que no sea su dueño, éste deberá comunicar dicha situación por escrito a la vigilancia del estacionamiento, indicando el número de placa del vehículo y el nombre y el número de cédula de la persona a quien autoriza para retirar el vehículo. En tal caso, el Oficial de Seguridad y Vigilancia se dejará como comprobante la referida autorización, la cual deberá sellar y formar, además de anotar en ella la hora en que la recibe.

Artículo 17-(*) El vigilante deberá velar porque los usuarios del parqueo respeten los espacios señalados para tal fin, debiendo reportar ante la Oficina de Seguridad Integral a aquellos que incumplan la presente disposición. Si el vehículo fuere estacionado indebidamente obstaculizando la vía de acceso, será retirado sin previa comunicación, haciendo uso del servicio de grúa particular y el permiso será revocado.

(*) Reformado el artículo 17 mediante Decreto n.º 04-2012 aprobado en sesión n.º 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.º de 97 de 21 de mayo de 2012.

CAPITULO V

Del parqueo para visitantes

Artículo 18- El Tribunal dispondrá el número de espacios de parqueo para visitantes que considere pertinente, así como para vehículos de otras instituciones estatales que lo visiten por razón de diligencias oficiales.

Artículo 19-(*) Para permitir el ingreso al parqueo del vehículo del visitante, el funcionario deberá, de previo, solicitar a la Oficina de Seguridad Integral la autorización del caso.

(*) Reformado el artículo 17 mediante Decreto n.º 04-2012 aprobado en sesión n.º 032-2012 de 17 de abril de 2012, publicado en La Gaceta n.º de 97 de 21 de mayo de 2012.

Artículo 20- Queda prohibido a los funcionarios aparcar sus vehículos en los espacios destinados para visitantes.

Artículo 21- Se permitirá el ingreso al estacionamiento de un número mayor de vehículos de visitantes que el previamente destinado, únicamente cuando en los vehículos permanezcan sus respectivos choferes.

CAPITULO VI

Del horario del parqueo

Artículo 22- El estacionamiento interno del Tribunal permanecerá abierto de lunes a viernes con un horario de las 7:30 a las 18:00 horas. Fuera de dicha jornada y horario, el Ofical de Seguridad destacado en ese puesto, permitirá el ingreso de jefes y subjefes, empleados de confianza y de quienes hayan sido autorizados por su superior inmediato.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 23- El presente reglamento interno rige diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Oscar Fonseca Montoya, Presidente.- Anabelle León Feoli, Magistrada.- Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.-